

puédiéndose fraccionar en dos períodos la limitación, anualmente:

En este caso, las tarifas establecidas en el apartado 1º, experimentarán una reducción del TREINTA POR CIENTO.

**TERCERA:**

Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés, bares o establecimientos similares, por cada mesa y cuatro sillas:

- En calles de 1ª categoría, por temporada ..... 3.500 pts.
- En calles de 2ª categoría, por temporada ..... 2.500 pts.
- En calles de 3ª categoría, por temporada ..... 2.000 pts.
- En calles de 1ª categoría, por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente ..... 3.000 pts.
- En calles de 2ª categoría por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente ..... 2.000 pts.
- En calles de 3ª categoría, por los días festivos y vísperas de festivos, en temporada solamente ..... 1.500 pts.
- En calles de 1ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente ..... 2.500 pts.
- En calles de 2ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente ..... 1.500 pts.
- En calles de 3ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente ..... 1.000 pts.

**CUARTA:**

Por la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de diversos artículos, así como aparatos para venta automática en lugar fijo, por cada metro cuadrado o fracción y mes ..... 3.300.- pts.

Para vendedores en lugar móvil, por cada metro cuadrado o fracción y día ..... 250.- pts.

Para vendedores en el mercado semanal, con fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción, al trimestre ..... 3.000.- pts.

Para vendedores en el mercado semanal, sin fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción y día ..... 300.- pts.

Por la ocupación de la vía pública con barracas, casetas, puestos u otros tipos de ferias, por metro cuadrado o fracción y día ..... 400.- pts.

El Ayuntamiento podrá celebrar subastas o concursos para la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, para los días que se determinen en las Ferias y Fiestas de la Ciudad. La delimitación física del Real de la Feria se hará constar en el Pliego de Condiciones.

**QUINTA:**

1.— Por la utilización de puestos cerrados en la planta principal del Mercado Municipal, mensualmente:

Puesto	número	1.	Pesetas
Puesto número 2 a 10 ambos inclusive.....		1.	5.600
Puesto número 11 y 12.....			4.100
Puesto número 13 a 18 ambos inclusive.....			4.900
Puesto número 19.....			4.100
Puesto número 20 a 28 ambos inclusive.....			5.600
Puesto número 29.....			5.400
Puesto número 30.....			9.000
			5.400

2.— Idem. puestos abiertos en la planta principal, mensualmente: Puestos números 1 a 34 ..... 1.600.- pts.

3.— Idem. puestos de planta baja o sótano, mensualmente ..... 30.000.- pts.

**SEXTA:**

Por la utilización de las instalaciones en el complejo Polideportivo Municipal:

1.— Por el acceso al recinto, en temporada:

- 1.1 A mayores, desde los 18 años ..... 125.- pts.
- 1.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas ..... 60.- pts.

2.— Abonos por temporada:

- 2.1 A mayores, desde los 18 años ..... 5.125.- pts.
- 2.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas ..... 1.950.- pts.

3.— Abonos por mes natural:

- 3.1 A mayores, desde los 18 años ..... 2.500.- pts.
- 3.2 A menores, desde los 5 a 17 años; jubilados y pensionistas ..... 1.125.- pts.

4.— 4.1 Abonos por temporada, para familias numerosas, a familias con dos hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años ..... 4.350.- pts.

4.2 A familias con dos hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años ..... 1.650.- pts.

4.3 A familias, con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años ..... 3.600.- pts.

4.4 A familias con tres o cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde 5 a 17 años ..... 1.375.- pts.

4.5 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada persona mayor desde los 18 años ..... 2.575.- pts.

4.6 A familias con más de cuatro hijos menores de 18 años, a cada menor desde los 5 a 17 años ..... 975.- pts.

5.— Por la utilización del frontón, cada media hora.... 125.- pts.

6.— Por la utilización de Pista de Tenis, cada hora sin luz eléctrica ..... 120.- pts.

7.— Por la utilización de Pista de Tenis cada hora con luz eléctrica ..... 300.- pts.

8.— Por la utilización de pista polideportiva cada horas sin luz eléctrica ..... 350.- pts.

9.— Por la utilización de pista polideportiva cada hora con luz eléctrica ..... 600.- pts.

10.— Por la utilización de mesa de ping-pong, cada hora ..... 30.- pts.

**SEPTIMA:**

Por la utilización temporal de terrenos en el Cementerio Municipal: — Las concesiones de sepulturas por cincuenta años cuyas dimensiones sean 2,25 m. x 1 m.:

En primera clase ..... 25.000.- pts.

En segunda clase ..... 20.000.- pts.

En tercera clase ..... 15.000.- pts.

— Para aquellas sepulturas cuyas dimensiones sean diferentes de 2,25 m. x 1 m. por cada metro cuadrado o fracción:

En primera clase ..... 15.000.- pts.

En segunda clase ..... 13.000.- pts.

En tercera clase ..... 11.000.- pts.

— Las concesiones de sepulturas por diez años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:

En primera clase ..... 13.000.- pts.

En segunda clase ..... 11.000.- pts.

En tercera clase ..... 9.000.- pts.

— Las concesiones de sepulturas por cinco años siendo obligatoriamente sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:

En primera clase ..... 8.000.- pts.

En segunda clase ..... 6.000.- pts.

En tercera clase ..... 5.000.- pts.

— Las concesiones de nichos por cincuenta años:

Nichos en segunda y tercera fila ..... 32.000.- pts.

Nichos en cuarta fila ..... 24.000.- pts.

Nichos en primera y quinta fila ..... 20.000.- pts.

Nichos para niños ..... 10.000.- pts.

— Las concesiones de nichos por diez años:

Nichos en segunda y tercera fila ..... 13.000.- pts.

Nichos en cuarta fila ..... 9.000.- pts.

Nichos en primera y quinta fila ..... 8.000.- pts.

Nichos para niños ..... 4.000.- pts.

— Las concesiones de nichos por cinco años:

Nichos en segunda y tercera fila ..... 7.000.- pts.

Nichos en cuarta fila ..... 5.000.- pts.

Nichos en primera y quinta fila ..... 4.000.- pts.

Nichos para niños ..... 3.500.- pts.

**OCTAVA:**

1.— Cuando se utilice el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por Empresas explotadoras de servicios o suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el uno y medio por cien de los ingresos brutos sin deducción alguna, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de esta Ciudad dichas Empresas.

2.— La cuantía de estos precios públicos que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

**Normas de aplicación**

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de las tarifas correspondientes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán cada trimestre natural y dentro de los veinte días siguientes, declaración en el Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por la facturación sujeta a los precios públicos. El primer trimestre de cada año presentarán la liquidación definitiva de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

3.—

— Por Gestión Tributaria se formarán Padrones para el cobro de los precios públicos en los casos que sea susceptible de ello.

4.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el